



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución Directoral

Huaraz, 04 OCT. 2024

VISTO: EL DOCUMENTO CON SISGEDO N°03052694 - 1836153, de fecha 23 de agosto del 2024, INFORME N°002-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/CS-AS N°006-2024, de fecha 09 de setiembre del 2024, INFORME N°232-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/OA, de fecha 09 de setiembre del 2024, INFORME LEGAL N°109-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAAJ, de fecha 18 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, es política de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del proceso de modernización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de sus entidades;

Que, mediante DOCUMENTO CON SISGEDO N°03052694 - 1836153, de fecha 23 de agosto del 2024, de fecha 3 de agosto del 2024, la Gerente General de la Empresa SECURITY CLAVE DJ S.A.C, con RUC N°20604508836, interpone la nulidad de OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE SALUD DE YUNGAR DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR";

Que, sobre el pedido de nulidad presentado por el postor "Security Clave DJ" S.A.C. para el cual se sigue el procedimiento establecido para los recursos de apelación, podemos concluir que dicho pedido deviene en improcedente, por cuanto fue presentado fuera del plazo de Ley. El artículo 119°, su numeral 119.1) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala expresamente que el plazo para la presentación de los recursos de apelación: "En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro". El otorgamiento de la Buena Pro se realizó el día 09 de agosto del 2024 y su pedido de nulidad se presentó el día 22 agosto del 2024, sobrepasando los 05 días establecidos en la Ley;

Que, el pedido de nulidad es improcedente por cuanto se presentó fuera del plazo de Ley, no obstante, ello no impide a que la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur como Titular de la Entidad quien tiene la facultad por norma para declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando advierta vicios, y, asimismo, en virtud al Derecho de Petición reconocido en el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, desarrollado en a nivel administrativo a través del artículo 117ª del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, es que, corresponde revisar y examinar los actos denunciados a través de dicho pedido de nulidad, con la finalidad de determinar si los referidos actos cuya nulidad se solicitan adolecen o no de algunos de los vicios señalados en Ley. Siendo así, en merito a dicha facultad y en base a argumentos propios y sin necesidad de emitir pronunciamiento respecto a los alegados por el denunciante, es que amerita la revisión de los mencionados actos que se cuestionan;

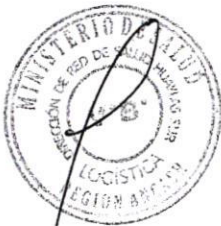


Que, de la revisión y evaluación de los hechos denunciados por el postor "Security Clave DJ" S.A.C., se puede apreciar los siguientes actos materia de cuestionamiento:

1) El Comité de Selección no incluyó en las Bases del procedimiento de selección, como "requisito de calificación del postor" la autorización para prestar servicios de seguridad privada bajo la modalidad de servicios de vigilancia privada emitida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, se puede mencionar que **no amerita** que el Comité de Selección incluya en las Bases del procedimiento de selección, como "requisito de calificación del postor", que los postores o participantes presenten la **autorización correspondiente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC**, toda vez que de acuerdo con el artículo 14°, numeral 3), de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, para que se acepte la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL, la empresa solicitante de la inscripción previamente debe presentar necesariamente "Copia de la autorización expedida por la Entidad competente, en aquellos casos en que se trate de empresas que por normas especiales requieran también obtener el registro o la autorización de otro sector". Es decir, de acuerdo a norma es suficiente que en las Bases del Procedimiento de Selección solo se exija la presentación de la Constancia del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL, ya que, para obtener dicho registro, la normativa, previamente, exige que la empresa cuente con la autorización del sector correspondiente a la actividad regulada. En el presente caso, la autorización de la SUCAMEC para servicios de seguridad y vigilancia.

2) El Comité de Selección no considero en su calificación la presentación del Anexo N° 10 - Solicitud de Bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao, en cuanto a este punto se puede observar que efectivamente, revisado el "Acta de Apertura, Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas - Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 09 de agosto del presente, se aprecia que dentro de la "Etapas de Evaluación de Ofertas", el Comité de Selección **no evaluó el Anexo N° 10 - Solicitud de Bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao, presentado por el postor "Security Clave DJ" S.A.C.** Según las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS, en el numeral 1.8), parte in fine, del Capítulo I de la Sección General, se señala expresamente que: "En caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la Provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/. 200,000.00), **a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la Provincia donde prestara el servicio**, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región".

3) El postor "Consortio El Gran Cayman Security" presento la Constancia del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL, con la vigencia vencida al momento de la presentación de las ofertas, y además no precisa la modalidad y actividad específica de acuerdo al objeto de la convocatoria, por lo tanto en lo que concierne a este punto, de la misma forma, se advierte, a partir de los documentos presentados por el "Consortio El Gran Cayman Security" (véase el folio 227 del expediente de contratación), que adjunto a su oferta una Constancia del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEL, con **fecha de vigencia vencida**. De acuerdo a dicha constancia tiene fecha de vigencia desde el **10 de mayo de 2023 hasta el 09 de mayo de 2024**, y además **no precisa la modalidad y actividad específica de acuerdo al objeto de la convocatoria**.



4) El postor "Consortio El Gran Cayman Security" no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP) el cual se adjunta al Anexo N° 10 - Solicitud de Bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao, en lo que respecta a este punto, de los documentos presentados por el postor "Consortio El Gran Cayman Security", se advierte que **no presentó el Registro Nacional de Proveedores (RNP)** el cual se adjunta al Anexo N° 10 - Solicitud de Bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la Provincia de Lima y Callao. Dicho Registro Nacional de Proveedores (RNP). Es necesario dicho registro ya a partir de ahí el Comité de Selección verifica el domicilio de los integrantes del Consortio para determinar si se otorga o no la mencionada bonificación, ello según las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS, que en el numeral 1.8), parte in fine, del Capítulo I de la Sección General, señala que "En caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la Provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/. 200,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la Provincia donde prestara el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. **El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP (...)**". Así también, se tiene establecido en el mismo Anexo N° 10, en su nota al pie de página, donde se señala expresamente que: "Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **verifica el domicilio consignado de los integrantes del consorcio, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**".

Que, mediante INFORME N°002-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/CS-AS N°006-2024, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Presidente del Comité de Selección A.S. N°005-2024-DRSHS/CS, solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE SALUD DE YUNGAR DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR".

Que, mediante INFORME N°232-2024-REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HS/OA, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Jefe (e) de la Oficina de Administración de la Red de Salud Huaylas Sur, solicita opinión legal respecto a la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS;

Que, mediante INFORME LEGAL N°109-2024/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, de fecha 18 de setiembre del 2024, el Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, opina de conformidad con las normas establecidas y vigentes declarar la NULIDAD PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°:005-2024-DRSH/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE SALUD DE YUNGAR DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR", debiendo RETROTRAERSE AL MOMENTO DE LA "ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, así mismo Que, el mencionado artículo 44, del TUO de la Ley, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad - el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de la buena pro, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego que la Buena Pro hubiera quedado consentida o administrativamente firme;



De conformidad a la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 051-2024-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2024-DRSH/CS: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL CENTRO DE SALUD DE YUNGAR DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR", DEBIÉNDOSE RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR, copia de la presente resolución y sus antecedentes al Área de Secretaría Técnica PAD, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere en atención al numeral 44.3) del artículo 44 del TUO de la Ley N°32225.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, al Jefe de la Unidad de Logística de la Red de Salud Huaylas Sur, efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al Jefe de la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
M.C. Tania Moreno Alvarado
CNP: 88342 - DNI: 43329064
DIRECTORA EJECUTIVA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR
ANCASH
Lic. Chanchahuaná Vergara Elizabeth Sheyla
DNI: 45259646 - CLAD - 21624
JEFE DEL ÁREA DE REGISTRO, LEGAJOS Y ESCALAFÓN